Reales que dos Reales de Vellon tomar a los Compradores y a los
tenga Vean abonados para el Reparto de Alcabalas de estos dos años a
ellos. En caso que hubiere alcance se le abone a los Compradores
de los dos años y declarando que no siendo suficiente para
la Cobranza de dos años. Vuelva a ser de su Cuenta y riesgo
de dha Cantidad. Se Cobrare de ellos. Y mediante que en la acor
dada Real Orden de que queda hecha mención se dan las mayores precauciones
los fraudes y perjuicios de ellas. pudiendo para ello ocurrir
Y no obstante lo prevenido en dha Real Orden de que los
se hagan de que dan los Compradores de Alcabalas de
los Reales Rentas de Alcabalas y demas que pertenecen a Real
Hacienda debajo del mando de dhos Diezmeros y Fiel
les de ellos y para que en todo tiempo conste
siguiente se forme el todo expresado lo hagan
cadas y cumplan y executen segun y como
Y para hacerse hallandose tomado la razon de esta mi Ce
dula en los Libros de mi Contaduria mayor, de quien
sion de mi Real Hacienda y por el Contador de dha Con
tadaria. Para en fuera nuebe a Dose de marzo de mil
veces. quarenta y nueve. Yo el Rey. por mandado del
Rey nro Sr. Dn Fran.co Miguel Dorado. tomose razon
de la Regula a su Magestad Escripta en Dicha Ci
dad y Contaduria y General de
al Balor y quinientos de su Real Hacienda. Ma
dris Diez y ocho de marzo de mil setecientos quarenta
y nueve. Dn Valentin de Iturralde. Dn Antonio
Lopez Valcarce. Tomose razon de esta Cedula en los
Magestad Escripta en dhos Libros a la Contaduria mayor de Cuen
tas y Madrid veinte y dos de marzo de mil
setecientos quarenta y nueve. Dn Fran.co del Barco. Dn
Manuel Machin. Tomose razon de esta Cedula en los
mayor Escripta en dhos Libros de la Contaduria mayor de Cuen
tas por la Contaduria Real. de la Nueva Galicia en
diez y seis de marzo de mil setecientos quarenta y